



Recurso de apelación interpuesto por el señor Antonio Enrique Peraldo Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018

Resolución de Superintendencia

N° 650 -2018-SUCAMEC

Lima, 31 MAY 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 18 de abril de 2018 por el señor Antonio Enrique Peraldo Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018, el Dictamen Legal N° 00301-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

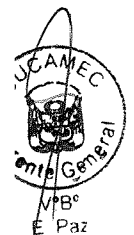
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimo la solicitud de otorgamiento de Tarjeta de Propiedad de Arma de Fuego presentada por el señor Antonio Enrique Peraldo Ramos (en adelante el administrado) por registrar condena por delito doloso cancelada;

Que, con fecha 18 de abril de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando se tome en cuenta lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 03293-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de agosto de 2017, (Expediente N° 201700123229) por lo que solicita se desestime la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018 y se proceda a otorgarle la Tarjeta de Propiedad del arma de fuego solicitada en su oportunidad;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *"es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este*



Colegiado, esto **"implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos"** (...). (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, asimismo el numeral 1.6 del artículo IV. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre Principio de Informalismo establece ***"que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"***. (Negrita agregada). Al respecto es necesario distinguir entre este principio como *in dubio pro actione* que es a favor del administrado de la formalidad que debe guardar la Administración para no dejar de cumplir las prescripciones de orden jurídico y violar tanto la legalidad como el debido procedimiento, encontrándose el presente procedimiento dentro de la formalidad de cumplimiento obligatorio;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 010-2002-AI/TC, fundamentos 133-135, sostiene que: *"una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos"*. De la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que por Resolución de Gerencia N° 03293-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de agosto de 2017 (Expediente N° 201700123229), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró estimado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Antonio Enrique Peraldo Ramos contra la Resolución de Gerencia N° 01156-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017 que canceló la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 123056 respecto del arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, calibre 38 SPL, de número de serie AHA2462, por registrar histórico de condena por delito doloso, al haber presentado nueva prueba que demuestra que la acción penal ejercitada por el Ministerio Público respecto del delito contra el patrimonio seguido en su contra, prescribió; en consecuencia se ordenó el archivo definitivo;

Que, sin embargo, dicha situación no debe infringir el principio de veracidad objetiva de la prueba, como bien lo afirma el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 16 de abril de 2014, al señalar que: *"la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad (...). De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido (...)"*;

Que, en el presente caso, si bien la resolución ahora impugnada hace referencia al Oficio N° 22879-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 23 de febrero de 2018 del MSIAP, donde se advierte que el administrado registra condena cancelada por delito de asalto y robo con violencia (Expediente N° 736-73), 03 Sala Penal de Lima, también es cierto que no se ha tomado en consideración que el administrado presentó documentación probatoria que fue el sustento por el cual la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a través de la Resolución de Gerencia N° 03293-2017-SUCAMEC-GAMAC, declaró estimado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 01156-2017-SUCAMEC-GAMAC que canceló la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 123056, por lo que atendiendo a que las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas, resulta necesario buscar un equilibrio legal entre el antecedente histórico de condena del MSIAP y la documentación presentada por el administrado en su oportunidad que fue considerado por la GAMAC para declarar fundado su recurso de reconsideración tramitado en el Expediente N° 201700123229. En ese sentido, de acuerdo con el aforismo jurídico *accessorium sequitur principale* (lo accesorio sigue a lo principal), al haberse desvirtuado la causal que motivo la cancelación la Licencia de Posesión y Uso de arma de fuego, corresponde se evalúe con el mismo criterio la solicitud de emisión de Tarjeta de Propiedad presentada por el administrado, debiendo dejarse sin efecto lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018;





Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00301-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde se declare estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC y dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Antonio Enrique Peraldo Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los considerandos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 1232-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de abril de 2018 conforme a los considerandos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

